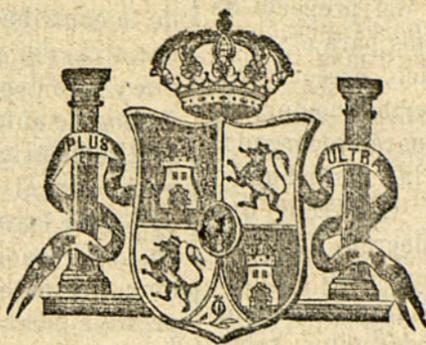


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 169).

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del penal de Tarragona Mariano Gastuno Bondia, de 35 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Burgos 17 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

## JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

## SECCION DE HACIENDA.

## Circulares.

Determinando la escritura de fundacion de una Obra-pia de Quincoces, debida á la memoria de D. Gabriel Vadillo y Largacha, que habiendo fondos disponibles se dote todos los años con 100 ducados á la huérfana deuda de los Vadillos y en su defecto á la que reuniendo esta circunstancia sea mas pobre é hija de vecino de dicho pueblo, y una vez aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto para el próximo año económico de 1886-87 con la partida correspondiente á llenar

tal atencion, esta Junta ha acordado hacer un llamamiento á todas las que se consideren con derecho á obtener la dote en el año de 1886, debiendo acreditar dentro de los meses de Julio y Agosto próximos, bajo instancia en forma, el parentesco con el testador y los demás requisitos las primeras, y las segundas su naturaleza, horfandad, pobreza y buena conducta, siendo indispensable en ambos casos permanecer en estado de soltera hasta que la superioridad resuelva sus respectivas solicitudes.

Burgos 12 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Conforme lo dejaron dispuesto en sus testamentos D. Pedro Marin y D. Pedro Ortega, fundadores de una Obra-pia en el pueblo de Santa Inés, se han de dotar todos los años, cuando haya fondos, dos doncellas huérfanas parientes suyas que reúnan la circunstancia de ser pobres, honradas y recogidas, y no habiéndolas con tal condicion de deudas, á vecinas naturales de dicho pueblo que acrediten las demás circunstancias expresadas. Por tanto, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto de la Obra-pia para el año económico de 1886-87 con la partida correspondiente á llenar dentro del mismo tan sagrada atencion, esta Junta ha acordado hacer un llamamiento por medio de la presente á las interesadas en el beneficio que les legaron los testadores, para que en los meses de Julio y Agosto próximos puedan acudir en instancia debidamente documentada á acreditar el orden de derecho que las pertenece.

Burgos 12 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## SECCION DE DERECHO.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia dijo al Sr. Gobernador civil de la provincia, y este á esta Junta en 7 del actual, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra D. Nicolás Oquillas, Patrono de sangre de la Obra-pia fundada en Gumiel de Izan por D. Bartolomé Martinez: resultando que con fecha 7 de Diciembre de 1874 se dictó por este Ministerio Real orden aprobando la suspension de dicho patrono, impuesta por el Gobernador de la provincia: resultando que la mencionada Real orden aparece incumplimentada, puesto que el patrono D. Nicolás Oquillas ha continuado desempeñando funciones de tal: resultando que mandado instruir expediente para determinar la forma en que habia de regirse la fundacion de que se trata, la Junta provincial de Beneficencia propone como resultado del mismo que se encomiende el patronazgo y administracion al Alcalde del mencionado pueblo y la intervencion en los actos de este al Cura párroco de la localidad, atendido el carácter de compatronos que en cierto modo revisten, en virtud de lo dispuesto por el fundador en su testamento: considerando que desde el momento en que se han encontrado méritos para dictar la suspension, los intereses de la Beneficencia y el acatamiento que se debe á las órdenes de esta superioridad reclaman que aquella se lleve á efecto; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de destitucion, ha tenido á bien declarar firme la Real orden de 7 de Diciembre de 1874 y mandar ejecutar inmediatamente la suspension impuesta al Patrono de sangre mencionado, encomendando el pa-

tronazgo y administracion de la Obra-pia fundada en Gumiel de Izan por D. Bartolomé Martinez al Alcalde y Cura párroco de la localidad, segun lo propuesto por la Junta provincial de Beneficencia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Y con el fin de que el Patrono suspenso D. Nicolás Oquillas no pueda presentarse en ninguna parte con un título que ha perdido por dicha Real orden, esta Junta ha acordado su insercion en este periódico oficial para conocimiento de todos los que tienen que intervenir en la Obra-pia de D. Bartolomé Martinez é interesados en los beneficios de la misma.

Burgos 15 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia dijo al Sr. Gobernador civil, y este á esta Junta en 31 de Mayo último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de renuncia presentada por el Párroco de Castellanos de Bureba del cargo de Patrono de la Obra-pia fundada en dicho pueblo por D. Sebastian Sainz:

Resultando que por testamento otorgado en 15 de Noviembre de 1668 instituyó D. Sebastian Sainz una memoria ú obra-pia destinada á dotar doncellas huérfanas naturales de la villa de Castellanos, nombrando patronos al Beneficiado que fuese de dicho pueblo, al Alcalde ordinario del mismo y al Capellan que lo fuere de la Capellanía instituida por el mismo fundador:

Resultando que con fecha 18 de Noviembre de 1884 D. Rafael Lopez, Cura párroco de Castellanos y

patronó de esta fundacion, presentó renuncia del cargo por encontrarlo gravoso y molesto:

Resultando de los informes pedidos por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que en Castellanos de Bureba no existe hace mas de 50 años el cargo de Capellan designado por el fundador para compartir el patronazgo con el Alcalde y Párroco:

Considerando que el cargo de Patrono reviste carácter de voluntario, y así lo reconoce la Instrucción vigente del ramo al dar reglas precisas para proveer á la Administracion de las fundaciones pias cuando por renuncia de sus representantes legítimos se hace sentir aquella necesidad:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 40 de la Instrucción, cuando por virtud de renuncia quede un solo patrono al frente de fundacion no permanente que debiera tener dos ó mas representantes, los actos de aquel para que sean válidos deben sufrir la intervencion á que se refiere el caso 2.º del art. 40,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que procede admitir la renuncia presentada por D. Rafael Lopez del cargo de patrono de esta obra-pia.

2.º Que se encomiende el patronazgo y administracion de la misma al Alcalde de Barrios de Castellanos de Bureba, toda vez que por extincion del cargo de Capellan de aquella iglesia, á que se refiere el fundador en su testamento, es el único representante legítimo de la fundacion.

3.º Que se ordene á la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que si por existir en la localidad alguna otra autoridad eclesiástica ó judicial es posible cumplir lo preceptuado en el mencionado apartado 2.º del art. 40, lo asocie al Alcalde de barrio para intervenir los actos que como patrono corresponden á este.

Lo que de Real órden comunico á V. I. á los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Y para que todos los llamados á intervenir por cualquier concepto en la obra-pia de que se trata tengan conocimiento de la nueva representacion concedida á la misma por la Real órden precedente, esta Junta ha acordado su insercion en este periódico oficial, llenando uno de los requisitos que previene la Instrucción vigente de Beneficencia.

Burgos 18 de Junio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### Contribucion industrial.

En el art. 10 del proyecto de ley de Presupuestos para el próximo año económico, presentado á las Cortes, se prescribe que durante dicho año, continuarán recargadas las tarifas de la contribucion Industrial y de Comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100 en sustitucion del Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Las Sociedades y Compañías mercantiles comprendidas en la Tarifa 2.ª continuarán computando como parte del impuesto que deben pagar sobre sus dividendos la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad.

Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribucion industrial y de Comercio, hasta el límite de un 16 por 100. Pero las Sociedades y Compañías mercantiles á que se refiere el párrafo anterior solamente pagarán el recargo que corresponda sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que les corresponda satisfacer, y el de cobranza se limitará al tanto por 100 que perciba el recaudador. En su virtud, la Direccion general de Contribuciones se ha servido prevenir que con arreglo á la citada disposicion, inserta en la Gaceta del dia 13 del actual, y sin perjuicio de lo que se acuerde por los Cuerpos Colegisladores, se proceda desde luego á la terminacion de las Matrículas del expresado impuesto, dictándose al efecto las medidas necesarias.

Y en debido cumplimiento de lo prevenido, esta Administracion espera que precisamente antes del dia 28 del actual se remitan nuevamente á la misma, ya terminadas, las referidas Matrículas, con estricta sujecion á lo dispuesto en el mencionado artículo 10 del proyecto de ley de Presupuestos, para lo cual les serán devueltas á los Sres. Alcaldes las que remitieron extendidas tan solo con las cinco primeras casillas, y que han de ultimarse en dicha forma.

Deseando esta Administracion evitarles toda clase de vejaciones, les encarece muy especialmente el exacto y puntual cumplimiento de dicho servicio dentro del plazo que se ha fijado, pues trascurrido este será indispensable nombrar Comisionados auxiliares á costa de los citados Alcaldes y Secretarios como únicos responsables de la demora, esperando que no darán lugar á que llegue este desagradable caso.

Burgos 17 de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido todavia ó no han devuelto rectificadas las Matrículas de la contribucion industrial y de comercio del próximo año económico, que deben ultimarse definitivamente antes del dia 28 del actual con estricta sujecion á lo dispuesto en el art. 10 del proyecto de ley de Presupuestos que se cita en la anterior circular, teniendo muy presente que han de comprender todos los contribuyentes que figuran en las del corriente año y los dados de alta posteriormente, exceptuando tan solo los que se hayan dado de baja y aparezcan en las relaciones de las mismas comunicadas por esta Administracion á los respectivos Sres. Alcaldes, siendo únicamente dichos contribuyentes los que se han de eliminar, no olvidando acompañar á cada matrícula la oportuna certificacion en que conste el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados acerca del tanto por 100 que haya de imponerse por el recargo para atenciones municipales, que en ningun caso ha de exceder del 16, sobre el importe de las cuotas.

Esta Administracion espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir dicho servicio dentro del plazo señalado, pues de lo contrario, y muy á su pesar, se vería en el sensible pero preciso caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados auxiliares contra los mismos.

Burgos 17 de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

##### Pueblos que no han remitido aun las Matrículas.

Abajas.  
Aforados de Moneo.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Baños de Valdearados.  
Buñuelos de Bureba.  
Berzosa de Bureba.  
Bohada.  
Briviesca.  
Caleruega.  
Cascajares de Bureba.  
Castellanos de Castro.  
Castrogeriz.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Arriba.  
Citores del Páramo.  
Condado de Treviño.  
Cueva Cardiel.  
Eterna.  
Fresneña.  
Fresno de Riotiron.  
Fresno de Rodilla.  
Fuentebureba.  
Fuentelisendro.  
Galbarros.  
Guzman.  
Junta de la Cerca.  
Jurisdiccion de San Zadornil.  
La Cueva de Roa.  
La Vid de Bureba.  
Las Vegas,  
Lerma.  
Los Ordejones ó Humada.  
Masa.  
Merindad de Cuestaurria.  
Merindad de Valdivielso.

Miraveche.  
Monasterio de Rodilla.  
Neila.  
Olmedillo de Roa.  
Olmillos de Muñó.  
Ontanas.  
Ontoria de Valdearados.  
Pardilla.  
Pedrosa del Príncipe.  
Peral de Arlanza.  
Pesadas de Burgos.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Puebla de Arganzon.  
Puras de Villafranca.  
Quemada.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla Somuñó.  
Renuncio.  
Roa.  
Rojas.  
Salgüero de Juarros.  
San Millan de Lara.  
Solduengo.  
Terradillos de Sedano.  
Torresandino.  
Tobes y Rahedo.  
Valdeande.  
Valdezate.  
Valle de Valdebezana.  
Valles de Palenzuela.  
Vilviestre de Muñó.  
Villaescusa la Sombria.  
Villafria.  
Villafruela.  
Villahoz.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villamiel de Sierra.  
Villangomez.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasur de Herreros.  
Villavieja.  
Villayuda.  
Villegas y Villamorón.  
Villorajo.  
Villorobe.  
*Pueblos que no han devuelto aun las Matrículas rectificadas.*  
Alfoz de Bricia.  
Ameyuego.  
Arandilla.  
Arauzo de Salce.  
Arlanzon.  
Atapuerca.  
Bahabon.  
Brazacorta.  
Campillo de Aranda.  
Canicosa.  
Carazo.  
Castil de Peones.  
Cerratón de Juarros.  
Cillaperlata.  
Covarrubias.  
Contreras.  
Cubo.  
Cuevas de Amaya.  
Cuevas de San Clemente.  
Encio.  
Fontioso.  
Frandovinez.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Frias.  
Fuentelcesped.  
Gredilla de Sedano.  
Guadilla de Villamar.  
Gumiel de Izan.  
Hinestrosa.  
Hinojar del Rey.  
Hontangas.  
Huérmeces.  
Huerta de Rey.  
Junta de Oteo.  
La Orra.  
La Nuez de Abajo.  
Las Hormazas.  
Mamolar.  
Mecerreyes.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Montija.  
Montañana.

Montorio.  
Moradillo de Roa.  
Nebreda.  
Olmillos de Sasamon.  
Oron.  
Palacios de la Sierra.  
Pancorbo.  
Páramo.  
Pedrosa de Riourbel.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pradoluengo.  
Puentedura.  
Quintanaortuño.  
Quintanillabon.  
Quintanilla del Coco.  
Quintanilla Morocisla.  
Quintanilla San Garcia.  
Rebolledo de la Torre.  
Redecilla del Camino.  
Revilla Vallegera.  
Riocabado.  
Rioseras.  
Rucandio.  
Salazar de Amaya.  
Sandoval de la Reina.  
San Martin de Rubiales.  
Solarana.  
Sotillo de la Rivera.  
Sotresgudo.  
Tosantos.  
Tuvilla del Agua.  
Valcavado de Roa.  
Valle de Tobalina.  
Valle de Zamanzas.  
Valluércanes.  
Vileña.  
Viloria.  
Vilviestre del Pinar.  
Villaescusa de Roa.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villagalijo.  
Villalvilla de Villadiego.  
Villalbos.  
Villarcayo.  
Villatuelda.  
Villaverde Peñaorada.

D. Eliodoro de Astorza y Gironés,  
Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos,

Hago saber: que en el expediente incoado para declarar la responsabilidad subsidiaria resultante por virtud del alcance de 13.236 pesetas 20 céntimos que contrajo D. José Bustillo siendo Administrador de Rentas estancadas primero de Sedano y despues de Ayllon, se ha dictado con fecha 10 del actual por la Delegacion de Hacienda de esta provincia la providencia siguiente:

«Visto cuanto resulta de este expediente y los informes emitidos por el Negociado respectivo y Abogado del Estado, de conformidad con los mismos, y en cumplimiento de la orden de la Sala 1.<sup>a</sup> del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 30 de Abril último, acuerdo que no procede declarar responsabilidad pecuniaria por su insolvencia y por ahora en el alcance contraido por D. José Bustillo como Administrador de Rentas estancadas del partido de Sedano, pero sí declarar responsables subsidiarios de la partida de alcance respectiva á la Administracion de Ayllon á D. Cayetano de Zúñiga y á los Sres. Tejada y Collantes ó á sus herederos, como Intendente Contador y Asesor respectivamente, que intervinieron en la aprobacion de la escritura de fianza prestada para

dicha Administracion Subalterna de Ayllon.—De esta providencia, que se notificará a los interesados, teniendo en cuenta los artículos 29 al 33 del Reglamento de procedimiento económico-administrativos de 24 de Junio de 1885, se dará cuenta y consultará á la Sala 1.<sup>a</sup> del Tribunal de Cuentas del Reino, dándome conocimiento por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia de haberse cumplido dentro de los plazos reglamentarios precisamente »

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, cuyo domicilio se ignora, quedando advertidos de que durante el término de cinco dias pueden interponer recurso de apelacion ante el Tribunal de Cuentas del Reino contra el acuerdo que se deja inserto, en la inteligencia de que si no lo realizan así por conducto de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 17 de Junio de 1886.—  
Eliodoro de Astorza.

#### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

##### Seccion de Contribuciones.

Declarados vacantes por el Establecimiento los cargos de Agente recaudador de Contribuciones directas de cada uno de los partidos de Aranda y Roa, se anuncia al público para que las personas que aspiren á desempeñar dichas dos Agencias ó una de ellas dirijan sus solicitudes á esta Sucursal dentro del plazo de diez dias á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial.

Expresarán en la solicitud los aspirantes el partido ó Agencia que pretenden, la cantidad de fianza y su clase para garantizar la gestion cobratoria, y tanto por 100 de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos que verifiquen en la Delegacion de Hacienda y en esta Sucursal; y se advierte que el Banco se halla dispuesto á conceder de remuneracion por lo menos el 2 por 100 que últimamente estaba señalado.

Cuantos recargos de apremio señalan las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884, pertenecen íntegros á los Agentes-recaudadores y Comisionados ejecutores, así los que realicen del contribuyente como los que devenguen en los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Las fianzas que se constituyan en fincas, valores del Estado ó metálico, se cancelan dentro de un muy breve plazo al cesar los Recaudadores, si no dejaran recibos pendientes de cobro, reteniendo el

Banco tan solo la parte equivalente á la data interina, generalmente de pequeña cuantía, hasta su abono definitivo por la Hacienda pública, segun disponen las Instrucciones de la misma y las del Establecimiento.

El cupo trimestral de las contribuciones del partido de Aranda importa 103.000 pesetas, y el de Roa 64.000. Por cada una de estas cantidades ha de prestarse fianza en fincas rústicas y urbanas.

Se admiten en fianza valores del Estado al tipo de cotizacion, en cuyo caso bastará la cantidad de 69.000 pesetas para Aranda, y 43.000 para Roa. Los títulos de la Renta del 4 por 100 amortizable se estimarán por su valor nominal aun cuando en la actualidad se cotizan á 76 por 100.

Burgos 17 de Junio de 1886.—  
El Director, O. Blanco Recio.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Estéban Fernandez de Tejerina,  
Escribano de Cámara de la Real Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos, á 5 de Junio de 1886, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Santander penden por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, como demandante, D. Rufino Pineda Don, vecino y del Comercio de Santander, defendido por el Abogado D. Francisco Aparicio y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra, como demandados, Doña Dolores Pobedano y Moreno, viuda de D. Luis Guilhon Rives, por sí y como madre de la menor Doña María Guilhon Pobedano y D. Enrique Guilhon Pobedano, propietarios y vecinos de Chamartin de la Rosa, defendidos por el Abogado D. Joaquin Quintana y representados por el Procurador D. Próspero Gallardo, siendo tambien demandados Doña Luisa y Doña Asuncion Guilhon Pobedano, casadas respectivamente con D. Serapio Diez Sanchez y D. Ricardo Guillen Mesa, vecinos de Madrid, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 250612 pesetas 33 céntimos é intereses del 6 por 100 desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1882.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de la segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se declara improcedente la demanda propuesta á nombre de D. Rufino Pineda Don, y en su consecuencia se absuelve de ella á D.<sup>a</sup> Dolores

Pobedano Moreno en representacion propia y en la de su hija soltera menor de edad D.<sup>a</sup> Maria Guilhon Pobedano y á D. Enrique, D.<sup>a</sup> Luisa y D.<sup>a</sup> Asuncion Guilhon Pobedano, estas dos últimas en rebeldia, con sus respectivos maridos D. Serapio Diez y D. Ricardo Guillen, la primera como viuda y los demás en concepto de hijos y herederos de D. Luis Guilhon Rives, sin hacer especial condenacion de las costas de primera instancia. Y el Juez de primera instancia D. Vicente P. de Celis y el Actuario del Juzgado D. Filiberto Miegimolle procuren respectivamente en lo sucesivo que no se cometan en la sustanciacion los defectos que se dejan apuntados en el resultado peculiar de esta sentencia, é inutilícese por el referido Actuario, poniendo en ellos las correspondientes notas, los pliegos de papel sellado en blanco que sin ellas y en concepto al parecer de reintegro obran en autos á los folios indicados en el referido resultando especial de esta sentencia.

Así por ella, que se notificará personalmente á dichos litigantes rebeldes, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero dia, haciéndose en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 con relacion al 769 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Fernandez de Castro.—José Maria Fojaco.—Timoteo Fernandez de la Auja.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 11 de Junio de 1886.—  
Estéban F. de Tejerina.

##### Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba,  
Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en los autos ejecutivos á instancia de D. Vicente Baranda Velasco, vecino de Madrid, contra D. Eustoquio Miguel Garcia, que lo es de esta capital, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los efectos pertenecientes al último que á continuacion se expresan:

Tres paquetes de becerro blanco engrasado, su peso 11 kilos, á 9 pesetas uno, 99 pesetas.

Ocho docenas de sagrenes negros, á 30 pesetas docena, 240 pesetas.

Tres becerros franceses engrasados, su peso 4 kilos, á 9 pesetas uno, 36 pesetas.

Dos paquetes con 14 becerros mate, á 6 pesetas uno, 84 pesetas.

Otro con otros cuatro becerros,

tambien mate, á 3 pesetas uno, 12 pesetas.

Otro con 10 idem, á 7 pesetas uno, 70 pesetas.

Diez sagrenes labrados, á 3 pesetas uno, 30 pesetas.

Tres sagrenes y medio blancos, á 7 pesetas uno, 24.50 pesetas.

Tres badanas sagrenadas, á 2 pesetas una, 6 pesetas.

Doce cabretillas para vistas, color rosa, á 2 pesetas una, 24 pesetas.

Otras siete cabretillas, las cuatro azules y tres blancas, á 2 pesetas, 14 pesetas.

Veinte docenas de zapatillas de orillo de colores, marca para mujer, soladas, forradas y sin forrar, á 20 pesetas docena, 400 pesetas.

Cuarenta docenas de zapatillas de orillo de diversos tamaños y colores, sin solar, á 8 pesetas docena, 320 pesetas.

Una máquina sistema Howe para zapatero y guarniciones del oficio, 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 23 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella. Los efectos pueden examinarse en poder del depositario D. Eladio Alonso Diez, de esta vecindad, calle de Diego-Porcelo, núm. 4.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandato de S. Sría., Higinio Villafra.

#### Quintana del Pidio.

D. Francisco Casas Garcia, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Quintana del Pidio,

Certifico que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal entre partes, como demandante Eugenio Garcia Guzman, y como demandada Marcelina Garcia Casas, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Quintana del Pidio, á 21 de Mayo de 1886, el Sr. D. Francisco Erbás Casas, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario, habiendo oído en juicio verbal civil á Eugenio Garcia Guzman, de esta vecindad, mayor de edad, casado y de profesion labrador, que reclama de Marcelina Garcia Casas, de la misma vecindad, mayor de edad, casada, la entrega de la llave de una covacha, sita en la bodega titulada de las Animas, de las de esta población, que la correspondía á la citada Marcelina, y se la vendió el Juzgado de este partido al demandante, con mas un cubillo de 15 cántaras que se hallaba en la mis-

ma, cuya reclamacion acredita dicho demandante con la escritura pública presentada, por la cual consta hallarse inscrita á su favor en el Registro de la propiedad de este partido dicha finca:

Fallo: que debia condenar y condenaba en sentencia de rebeldía á que la demandada Marcelina Garcia Casas entregue al demandante Eugenio Garcia Guzman la llave de dicha covacha para que entre en posesion de la misma, y el cubillo que en ella existía, al tercer dia de que sea anunciada esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, y caso contrario se proceda ejecutivamente á verificarlo á costa de la demandada; á las costas causadas y que se causen hasta que se termine la demanda, mandando que esta sentencia sea notoria en los estrados de este Juzgado con arreglo á la ley y en virtud de la rebeldía de la demandada, y además se publique en el Boletin oficial de esta provincia. Asi por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—El Juez suplente, Francisco Erbás.—El Secretario habilitado, Francisco Casas.

La sentencia inserta concuerda con su original; y para los efectos prevenidos en la misma, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente, en Quintana del Pidio á 24 de Mayo de 1886.—El Secretario habilitado, Francisco Casas.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Francisco Erbás.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### FERIA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO EN BURGOS

los dias 29 y 30 de Junio, 1 y 2 de Julio de 1886.

El dia 28 de Junio á las doce de la mañana se hará el pasa-calle general por los históricos Gigantones y una armoniosa música, anunciándose de esta manera y por el continuo disparo de cohetes y voladores las próximas fiestas.

En programas particulares se describirán extensamente las funciones que durante las ferias han de tener lugar, y cuyo conjunto es como sigue:

Dos magníficas corridas de toros, una de la ganadería de D.ª Dolores Monje (viuda de Muruve), y otra del Excmo. Sr. D. Antonio Miura, vecinos de Sevilla, en las que tomarán parte los espadas Salvador Sanchez (a) Frascuelo, y Luis Mazzantini con sus correspondientes cuadrillas.

Variada y escogida sesion de fuegos artificiales á cargo de la acreditada y antigua casa de pirotecnia de Logroño de D. Antonio Insausti é hijos.

Vistosa iluminacion de gas en las Casas Consistoriales.

Iluminacion á la Veneciana en el paseo del Espolon y en las márgenes y puentes del rio Arlanzon, con mas de 8000 faroles.

Baile público.

Bailes particulares.

Funciones en el Teatro.

Premios á los niños y niñas pobres de las Escuelas municipales.

Feria de ganados en el espacioso mercado de San Lucas.

Gran Exposicion provincial de ganados, aves y pequeñas industrias.

Exposicion de Bellas Artes.

Gran Retreta que partiendo de la Plaza Mayor recorrerá á la luz de las antorchas las principales calles de la poblacion, disolviéndose en la Plaza frente á las Casas Consistoriales.

La Empresa del ferro-carril del Norte hace grandes rebajas en los precios de los asientos.

Durante los dias de Feria podrán los Sres. forasteros visitar gratuitamente la Cartuja de Miraflores, Huelgas y Hospital del Rey, el Museo Artístico y Arqueológico, la Biblioteca é Instituto provincial y los demás edificios públicos que tanto enaltecen á esta monumental Ciudad.

Burgos 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio de Yarto y Rojo.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

#### Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho quince siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de trasmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Merindad de Sotoscueva 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ramon Gomez Aragon.

#### Alcaldia de Rucandio.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo expresados en la tarifa general que se han de expender en el próximo año económico de 1886-87 sean rema-

tados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en el dia 20 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Rucandio 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Casimiro Saez de Miguel.

#### Alcaldia de Fuentesen.

Terminado el apéndice ó rectificacion de altas y bajas de la riqueza inmueble de este distrito que ha de servir de base para la determinacion de la contribucion territorial de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Fuentesen 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Fructuoso Andrés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintana del Pidio.

Itero del Castillo.

Ayuelas.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Tablas ajustadas

para la formacion de los repartimientos de territorial del año económico próximo venidero de 1886-87 con el recargo municipal sobre las cuotas de vecinos y forasteros, formadas con arreglo á los tipos señalados á los pueblos de esta provincia comprendidos en la segunda seccion.

Se hallan de venta al precio de una peseta en la Imprenta de Carriñena, pudiendo adquirirse tambien en casa de su autor Victor Asenjo Perez, Secretario de Ayuntamiento en Villalmanzo, acompañando 7 sellos de franqueo de 15 céntimos uno.

Los pedidos se sirven francos de porte en el mismo dia que se reciben. 1-2

La tienda de embutidos de GUILLERMO MARTINEZ, que estaba situada á la vuelta del Correo, se ha trasladado á la Plaza de Prim, antiguo comercio de D. Blas Santos, en donde se despacha toda clase de legumbres y tocinos frescos y salados, á precios sumamente económicos. 1-2

#### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

#### EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 22

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.